CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CA-EPA-001-2025, SUSCRITO ENTRE EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA Y LA CORPORACIÓN YENSHA ONG.

CONTRATANTE:	ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA
NIT:	806-013-999-2
DIRECTOR:	MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ
CÉDULA:	79.756.718
ESAL:	CORPORACIÓN YENSHA ONG
NIT:	901.068.346-4
REP LEGAL:	MARTIN EMILIO GÓMEZ HERNÁNDEZ
CÉDULA:	8.866.715
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SOCIALES EN EL SECTOR PEDREGAL PIE DEL CERRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA"
VALOR:	CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($430.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, EPA**, organismo de carácter público del orden Distrital, autorizado por la Ley 768 de 2002 y creado mediante Acuerdo No. 029 de 2002 y modificado por medio del Acuerdo No. 003 de 2003 emitido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, identificado con el NIT 806-013-999-2, Representada Legalmente por **MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.756.718 de Bogotá, nombrado mediante decreto No. 0001 de 1 de Enero de 2024 y posesionado mediante acta de posesión de 2 de Enero de 2024, actuando en nombre del Establecimiento Público Ambiental, quien para todos los efectos legales se denominará en adelante la **ENTIDAD o EPA CARTAGENA,** y por la otra, **LA CORPORACIÓN YENSHA ONG** persona jurídica, entidad privada sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 901.068.346-4, representada legalmente por **MARTIN EMILIO GÓMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.866.715, designado como Representante Legal, facultado para celebrar el presente convenio de asociación, y quien para los efectos del mismo se denominará **LA ESAL**; hemos convenido celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, que tiene como una de sus funciones la de "Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables". **2)** Que, en el marco del PROGRAMA "GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VEGETACIÓN Y LA BIODIVERSIDAD", el EPA Cartagena en su Plan de Acción 2024, aprobado mediante Acta No. 143 de fecha 12 de julio de 2024 por el Consejo Directivo,

contempla como uno de sus proyectos, el denominado "RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", que tiene como objetivo general "Reducir las áreas degradadas por acciones antrópicas en el perímetro urbano de Cartagena de Indias". **3)** Que, el proyecto "RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS", se concibe como una estrategia integral de intervención técnica e ingenieril orientada a la restauración ecológica, la recuperación funcional de los ecosistemas urbanos y periurbanos, y la mitigación de los impactos derivados de la deforestación, la urbanización desordenada y la presión antrópica. La iniciativa contempla la ejecución de acciones de recuperación mediante la aplicación de técnicas de bioingeniería, restauración ecológica y soluciones basadas en la naturaleza, garantizando la pertinencia y sostenibilidad de las intervenciones en función de las condiciones biofísicas y socioambientales del territorio. **4)** Que, por todo lo expresado, el **Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA Cartagena**, establece la necesidad de aunar esfuerzos con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL), a través de un Convenio de Asociación para EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SOCIALES EN EL SECTOR PEDREGAL PIE DEL CERRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**;** para que conjuntamente se continúen promoviendo acciones orientada a la recuperación, conservación y sostenibilidad de espacios urbanos y zonas verdes, con el fin de mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y sociales del sector; planteando, la implementación de acciones técnicas y participativas, tales como la rehabilitación de áreas verdes, la siembra de especies nativas de alto valor ecológico para la captura de dióxido de carbono, y la promoción de prácticas de gestión ambiental sostenible. **5)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala que: "(…) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalado en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna aquellas la ley". **6)** Que los Convenios de Asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinente. **7)** Que el Decreto 092 de 2017 regula la celebración de los Convenios de Asociación en su artículo 5º en los siguientes términos "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **8)** Que la CORPORACIÓN YENSHA ONG presentó propuesta de proyecto con el fin de desarrollar acciones para el fortalecimiento de actividades ambientales y sociales en el sector pedregal pie del cerro, en aras de promover su recuperación ambiental; manifestando a su vez, que está dispuesta a asumir el compromiso de realizar aporte de mínimo el treinta (30%) del valor total del convenio con recurso propio en dinero.

9) Que el EPA Cartagena publicó un aviso de convocatoria en la página del SECOP II, para establecer la existencia de otras entidades sin ánimo de lucro que estén dispuestas a aportar recursos en dinero equivalentes a un porcentaje no inferior al 30% del valor total del proyecto. Dentro del término de publicación del aviso de convocatoria, no se recibió por parte de entidades sin ánimo de lucro manifestación de estar en disposición de aportar recursos en dinero equivalentes a un porcentaje no inferior al 30% del valor total del proyecto para suscribir el convenio. **10)** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 92 de 2017, el EPA Cartagena realizó en el estudio previo, el análisis de idoneidad de la CORPORACIÓN YENSHA ONG evidenciándose que tiene la idoneidad, el conocimiento y experiencia en proyectos ambientales, sociales y de capacitación a la comunidad, característica esta que permite establecer ventajas comparativas para celebrar la presente contratación. **11)** Que cumplidos con todos los trámites y requisitos legales y reglamentarios que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente convenio. **10)** Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes clausulas, así:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SOCIALES EN EL SECTOR PEDREGAL PIE DEL CERRO DEL DISTRITO DE CARTAGENA".

CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DE LAS ACCIONES OPERATIVAS: Las Actividades a desarrollar en ejecución del Convenio, junto con sus productos, son las siguientes:

NOMBRE DEL PROYECTO: Fortalecimiento de Actividades Ambientales y Sociales en el - SECTOR PEDREGAL PIE DEL CERRO.				
ITEM	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**PRODUCTO**	**ACTIVIDADES**	
1	OE1: Fortalecer el desarrollo y recuperar áreas ambientalmente degradadas urbanas y transformarlas en zonas verdes para el disfrute y mejoramiento de la calidad de vida de propios y visitantes que transitan por el sector del pedregal- pie del cerro Cartagena a través de actividades que integren al mejoramiento de uso de espacios públicos.	Apoyo técnico para el mejoramiento de las condiciones ambientales del suelo mediante la implementación de acciones de mitigación frente a los efectos del cambio climático, a través del establecimiento	Realizar un mapeo participativo y técnico de los espacios públicos, con el fin de identificar oportunidades de mejora en el entorno urbano y promover su adecuación como lugares más amables, accesibles y funcionales para residentes y visitantes	*1 Organizar a un grupo de 22 personas como Vigías ambientales y disponer técnica y legalmente, los residuos que se puedan encontrar en el área *1 regenerar las condiciones del suelo para mejorar el medio ambiente

		de un sistema integral de arborización y ornamentación que contribuya a la recuperación ecológica, la regulación microclimática y el fortalecimiento del paisaje urbano.		*Acuerdos de colaboración creados entre actores del sector Vigías Ambientales y agentes que transitan con regularidad en el sector para mantener en buenas condiciones los espacios a recuperar.
2	OE2: Implementar acciones orientadas a la adopción y fortalecimiento de prácticas sostenibles de conservación ambiental en el sector, promoviendo la protección de los recursos naturales, la recuperación de áreas degradadas y la generación de conciencia comunitaria frente al uso responsable del entorno.	Sostenibilidad de los espacios ambientalmente recuperados mediante la implementación de estrategias de mantenimiento, seguimiento y control, orientadas a la mejora continua de las condiciones ecológicas, paisajísticas y sociales del sector	8 Jornadas de formación teórico - prácticas considerando temáticas relevantes y necesidades específicas de los participantes	*1 plan de formación socializando las acciones a tener en cuenta para mejorar las condiciones actuales. *1 cronograma de acciones -para mejorar las condiciones fitosanitarias de los árboles existentes
			Desarrollar procesos de formación teórica y práctica orientados al fortalecimiento, manejo y conservación del material vegetal, garantizando su sostenibilidad en el tiempo.	plan de acción en el uso y aplicación de productos para mejorar las condiciones existentes.
3	OE3: Incrementar la visibilidad paisajística, mejorar el confort urbano y optimizar las condiciones ambientales del sector mediante la incorporación de nuevas especies vegetales, orientadas a fortalecer la captura de dióxido de carbono y mitigar los impactos generados por las actividades humanas que confluyen en el área de intervención.	Siembra de 9.789 árboles que ayuden mitigar los efectos ambientales y a generar embellecimiento de áreas comunes para el disfrute de todos.	Fortalecer, con el apoyo de los grupos de vigías ambientales, las acciones de recuperación y adecuación de espacios públicos y áreas verdes, orientadas a mejorar la calidad del entorno y su sostenibilidad.	* Implementación de la siembra y mantenimiento de material vegetal en diferentes sectores de del pedregal, con el fin de mejorar el espacio público y recuperar áreas degradadas por la falta de conciencia y formación ambiental

4	OE4: Capacitar a los 22 Vigías Ambientales en la adopción e implementación de buenas prácticas para la conservación y protección del medio ambiente, promoviendo procesos de sensibilización dirigidos a propios y visitantes, con el fin de fomentar la sostenibilidad de los espacios verdes y garantizar el uso adecuado y responsable de las zonas comunes	8 Jornadas de capacitación técnica para mejorar las condiciones actuales de la zona a mejorar.	Capacitar y fortalecer las competencias de los Vigías Ambientales en la aplicación de buenas prácticas para la recuperación y manejo de zonas verdes, promoviendo su participación activa en la correcta implementación de las acciones y asegurando la sostenibilidad en el tiempo. Adicionalmente, se llevará a cabo el mantenimiento integral y el riego del material vegetal durante un periodo de tres (3) meses posteriores a la siembra, con el fin de garantizar el adecuado establecimiento y desarrollo de las plantas.	*Plan de formación académica teórico practica que se implemente en la consecución de objetivos , donde se mejoren las condiciones físicas del entorno ubicados en diferentes sector que apoyen a mejor el espacios público y rescatar áreas que están perdidas por falta de concientización y formación en el área ambiental.

CLAUSULA TERCERA. - CLASIFICACIÓN CÓDIGOS UNSPC: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto del convenio se enmarca en los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios UNSPC, a saber:

CÓDIGO	NOMBRE
80101500	GESTIÓN EMPRESARIAL O CORPORATIVA
93141500	DESARROLLO Y SERVICIOS SOCIALES

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el **31 de diciembre de 2025**; a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Se realizará en la ciudad de Cartagena Distrito Cultural y Turístico.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO: El valor del Convenio es por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($430.000.000),** los cuales se componen de los siguientes aportes así:

EL EPA: Entregará su aporte en dinero correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000)** conforme al Presupuesto de Actividades que hace parte integral del Convenio, con cargo al proyecto RECUPERACIÓN DE ÁREAS AMBIENTALMENTE DEGRADADAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.

LA ESAL: Entregará su aporte como contrapartida en dinero la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES PESOS MCTE ($130.000.000);** en las actividades del proyecto detalladas en el Presupuesto de Actividades que hace parte integral del Convenio

En el Presupuesto de Actividades Anexo se discriminan cada uno de los conceptos de los aportes de los asociados.

El valor del convenio incluye costos indirectos de administración, honorarios, gastos contingentes. Los gastos generados por la carga impositiva generada en la suscripción del presente convenio serán asumidos en su totalidad por la ESAL. Incluidos todos los Impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El desembolso de la suma estipulada en este Convenio como aporte del EPA, se sujetará a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 638 del 09 de septiembre de 2025 por valor de 300.000.000.

CLAUSULA OCTAVA. - FORMA DE DESEMBOLSO:
EL EPA y la ESAL entregaran sus recursos de la siguiente manera:

A) **El EPA** entregará su aporte dinerario al proyecto conforme al Presupuesto de Actividades que hace parte de este Convenio, es decir la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($300.000.000),** una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización, aprobación del cronograma de actividades, suscripción del acta de inicio, de la siguiente manera:

- A través **DESEMBOLSOS MENSUALES,** equivalentes al porcentaje de ejecución dentro del respectivo periodo del valor del aporte del EPA, mediante la presentación actas parciales, previo informe de avance de actividades aprobados por el supervisor donde se verifique un porcentaje de ejecución y de acuerdo al cronograma aprobado por el supervisor.

- **UN DESEMBOLSO FINAL:** Correspondiente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del saldo del aporte realizado por EPA, una vez se efectúe la presentación del informe final y consolidado (físico y digital) donde presente los avances físicos y financieros debidamente soportados del

desarrollo de cada una de las actividades objeto del convenio, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio.

Parágrafo 1: Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del plan operativo presentado por el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también, el certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 2: El EPA no se responsabiliza por la demora en el pago, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y previa recepción de los servicios a satisfacción por parte del EPA. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

MARCO TRIBUTARIO

IMPUESTO DISTRITAL Y/O NACIONALES APLICABLES	PORCENTAJE
Estampilla Universidad De Cartagena	1% sobre el valor base del convenio
Estampilla Pro Hospital Universitario	1% sobre el valor base del convenio
Estampilla Años Dorados	2% sobre el valor base del convenio
Estampilla Pro Deporte y Recreación:	2,5% sobre la base del convenio
Estampilla justicia familiar	2% sobre la base del convenio
ICA por servicios	0,86%

B) LA ESAL: Entregará su aporte como contrapartida en dinero que corresponde a la suma de ***CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000);*** que serán invertidos en las actividades del convenio detalladas en el Presupuesto de Actividades que hace parte integral del Convenio.

CLAUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A partir de las especificaciones del objeto se podrán determinar las obligaciones que le correspondan a la ESAL y al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA.

9.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del convenio a celebrar, de las contempladas en la ley, de las obligaciones y condiciones señaladas en el estudio previo y demás documentos del proceso, la ESAL se obliga a:

a) Cooperación mutua en la órbita de sus competencias, capacidad administrativa y experiencia para el cumplimiento a satisfacción del objeto del presente convenio.

b) Realizar las actividades previstas en el estudio previo y en la propuesta de asociación que hace parte integral del presente convenio, y todas aquellas actividades que se requieran para el desarrollo del objeto del convenio, aplicando su experiencia y conocimiento.
c) Entregar al supervisor designado un plan operativo de trabajo, el cual será exigible al momento de la entrega de los recursos.
d) Recibir y ejecutar los recursos financieros trasferidos por el EPA Cartagena con cargo al Convenio y para los objetivos establecidos en éste.
e) Aportar los recursos ofrecidos para el cumplimiento del objeto del convenio y entregar informe financiero sobre los mismos con sus respectivos soportes.
f) Entregar al EPA Cartagena la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el objeto del convenio, incluyendo los datos referentes a la entidad o empresa con quien contrató.
g) Hacer entrega al EPA Cartagena a la finalización del convenio, en perfectas condiciones de funcionamiento, los equipos adquiridos con cargo a recursos del convenio, inventariados y con certificación técnica de taller autorizado que avale el correcto funcionamiento de los mismos.
h) Facilitar y aportar la operatividad y experiencia necesaria en torno a las actividades que se adelanten en el marco del convenio.
i) Garantizar la calidad de los resultados logrados en cumplimiento del objeto convenido.
j) Disponer con oportunidad, de personal profesional, técnico y de apoyo que atiendan el cumplimiento del objeto y alcance del convenio.
k) Preparar y enviar los informes administrativos, técnicos y financieros de sus actividades.
l) Tener afiliado al personal que destine para la ejecución del convenio, a los sistemas de seguridad social integral, e igualmente, estar al día en los pagos de los aportes y obligaciones parafiscales durante la vigencia del convenio.
m) Presentar los informes financieros de los recursos ejecutados en el marco del convenio con sus soportes.
n) Todos los comunicados de prensa, material escrito o medio de comunicación utilizados para el desarrollo del proyecto deberán hacer una mención al apoyo del EPA CARTAGENA, atendiendo los lineamientos dados por el Supervisor del convenio.
o) Todas las actividades por desarrollar en el marco del Convenio deben ser articuladas entre el supervisor asignado por El EPA y la ESAL.
p) La actividad se ejecutará de conformidad con el presupuesto, cronograma y especificaciones del proyecto, las cuales se deben ajustar a la propuesta presentada por la ESAL al momento de llevar a cabo la ejecución objeto de este convenio; los cuales deben tener el visto bueno del supervisor del EPA.
q) Presentar las garantías cubriendo los amparos exigidos.
r) La ESAL será responsable si, por falta de adecuadas medidas de seguridad, ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del EPA o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta de la ESAL. La ESAL se responsabiliza de la ejecución del convenio, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta de la ESAL sin derecho a que El EPA

le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de las actividades del proyecto.

s) La ESAL deberá dejar registro fotográfico de las distintas actividades realizadas durante la ejecución del convenio.
t) Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto del convenio.

9.2. OBLIGACIONES DEL EPA: Por su parte el EPA se obliga a:

a) Apropiar los recursos financieros requeridos para el desarrollo del convenio.
b) Facilitar el acompañamiento de personal del EPA en las actividades realizadas por la ESAL dentro del Convenio.
c) Ejercer la supervisión del Convenio.
d) Realizar la revisión técnica y conceptual de los productos e informes del convenio.

CLAUSULA DECIMA. - RESPONSABILIDAD: La ESAL es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio. Además, responderá por los daños generados al EPA-Cartagena en la ejecución del convenio, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: LA ESAL dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, deberá constituir a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE una garantía otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o por cualquier mecanismo de cobertura de riesgo tal y como lo contempla el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, que cubra los siguientes amparos, cuantías y vigencias:

11.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, la ESAL deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA CARTAGENA identificada con NIT 806.013.999-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que la ESAL haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio
	Calidad del Servicio	Debe estar vigente por el término del convenio y seis (6) meses más.	veinte por ciento (20%) del valor del convenio.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando la ESAL sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para la ESAL conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la ESAL, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

La ESAL está obligada a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del Convenio. El no restablecimiento de la Garantía por parte de la ESAL o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de la ESAL. Las garantías no podrán expirar por falta de pago de la prima ni podrán ser revocadas unilateralmente.

11.2. DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que la ESAL será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del Convenio y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de

la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables a la ESAL.

11.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La ESAL deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA -EPA CARTAGENA identificada con NIT 806.013.999-2 y la ESAL
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando la ESAL sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para la ESAL conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA CARTAGENA identificada con NIT 806.013.999-2
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal de la ESAL • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

La póliza de responsabilidad extracontractual debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

La ESAL deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

Restablecimiento o Ampliación de la Garantía.
En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del convenio o se prorrogue su término, la ESAL deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTA: Si durante la ejecución del convenio se generaran incumplimientos de la ESAL, se causarán las siguientes multas:

Causales:
1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula relativa a las garantías, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al **1 %** del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si la ESAL no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al **0,2 %** del valor del Convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando la ESAL demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
3. Por atraso imputable a la ESAL en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al **0,3 %** del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que la ESAL no inicie efectivamente con la ejecución del convenio en la fecha acordada.
4. Por incumplir las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, la ESAL se hará acreedor a una multa equivalente al **0,3 %** del valor del Convenio, por cada orden incumplida.
5. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o contratistas, a la ESAL se le impondrá una

multa equivalente a **5 SMMLV**, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

6. Por incumplimiento en la corrección de defectos de bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los bienes o servicios, y/o en lo materiales utilizados en el Convenio, **0,1 %** del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
7. Por subcontratar sin la autorización previa del **Establecimiento Publico Ambiental EPA, 0,1 %** del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios a la ESAL para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que la ESAL incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a la ESAL, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a la ESAL, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a la ESAL de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del convenio.

Parágrafo 4. En caso de que la ESAL reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte de la ESAL, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, la ESAL pagará a la entidad una suma equivalente por el veinte (20%) del valor del convenio. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por la ESAL en virtud del presente convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo de la ESAL.

Parágrafo 2. La ESAL manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este convenio o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD. LA ESAL se obliga a mantener indemne al EPA CARTAGENA, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones de LA ESAL con ocasión del presente convenio. Cualquier reclamo, demanda, acción legal o costo que pueda causarse por daños, lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el asociado, sus subcontratistas, o proveedores serán asumidos por éste.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio será realizada por el funcionario que ocupe el cargo del SUBDIRECTOR TÉCNICO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA o quien haga sus veces, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación.

En todo caso no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio principal.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en las leyes vigentes. Si llegare a sobrevenir algunas de estas causales, se procederá tal y como lo consagra el artículo 9° de la Ley 80 del 93. La presente declaración se entiende bajo la gravedad de juramento.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - IMPUESTO, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Para efectos de impuesto, tasas y contribuciones, a los pagos que se lleguen a realizar en desarrollo del presente convenio, con los recursos aportados por EL EPA CARTAGENA, deberá aplicarse las normas que rigen las mismas. LA ESAL asumirá los Impuestos, tasa y contribuciones, que se ocasionen con dichos recursos.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: El presente convenio se regirá por la Ley colombiana y los conflictos que se originen serán de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Sin embargo, para poder ejercer este tipo de acciones, las partes acudieron en forma previa a tratar de resolver los conflictos que se presenten como resultado de la ejecución del presente convenio, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que la ley establece.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEPENDENCIA DE LA ESAL: La ESAL es independiente de la entidad y, en consecuencia, la ESAL no es su representante, agente o mandatario. La ESAL no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y LA ESAL: La ESAL ejecutará el presente Convenio con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del convenio será de su libre escogencia. Entre la ESAL, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, la ESAL responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, ESAL deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Convenio sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen. La liquidación del convenio se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. Para la liquidación se exigirá a la ESAL la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERO. - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la suscripción del Convenio se necesita que la ESAL se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías, el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes determinan como domicilio contractual la ciudad de Cartagena de Indias, D. T. y C.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTO. - NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - Todo notificación o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el correspondiente documento se entregue al destinatario en las direcciones y correos electrónicos que a continuación de anotan:

EPA CARTAGENA: Manga, Edificio Seaport Piso 5º - Cartagena de Indias D.T. y C. Correo: Direccion@epacartagena.gov.co y educacion@epacartagena.gov.co.

LA ESAL: Urbanización el Recreo sector Los Abetos MZ E LT 16, Cartagena de Indias D.T. y C. Correo: corporacionyensha709@gmail.com. Teléfono: 3164459540.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTO. - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios, documentos previos, anexos y documentos del proceso de selección.
Cuadro de presupuesto.
Anexos técnicos.
Propuesta presentada por la ESAL.
Las Garantías debidamente aprobadas.
Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Convenio.

Como constancia de lo anterior las partes aceptan las presentes clausulas adicionales al convenio la que se suscribe mediante firma electrónica en SECOP II a través de mensaje de datos.

Reviso: Carlos Triviño –
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Kelly Martínez
Asesora Juridica Externa OAJ-EPA